

Clase: EJECUTIVO SINGULAR  
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Ejecutado: JHON EDUAR ESPINOSA  
Radicado: 73-563-40-89-001-2020-00068-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se avoca el conocimiento de la demanda ejecutivo singular que el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** mediante apoderado judicial pretende iniciar en contra de **Jhon Eduar Espinosa**, para obtener el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 066456100006941 y 4866470213340466

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el art. 82 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

El numeral 4 del referido artículo prevé: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*.

.- En el acápite denominado PRETENSIONES, numeral 2 y 3. se solicita el pago de los intereses remuneratorios por la cantidad indicada en la misma desde el 27 de junio de 2018 hasta el 27 de junio de 2020, así como el pago de los intereses moratorios causados desde el 28 de junio de 2020; pedimentos que no son claros para el Despacho toda vez que el pagare No. 066456100006941 indica como fecha de pago para la obligación el día 27 de junio de 2019, razón por la cual hasta esta fecha se generarían intereses corrientes y a partir del día siguiente los intereses moratorios; anexando a ello que no se observa que dichas pretensiones tengan algún hecho que les sirva de fundamento. Conforme a lo anterior se recuerda que tanto las pretensiones como los títulos valores deben contener obligaciones claras, expresas y precisas para su reconocimiento. Aclare.

En consecuencia y dentro del término que se señale, la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho presentar las correcciones solicitadas integradas **en un solo cuerpo**,

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

**RESUELVE**

.- **PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda ejecutiva instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JHON EDUAR ESPINOSA** , por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- **SEGUNDO:** REQUERIR a la parte ejecutante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane el defecto anotado, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia y dentro del término señalado la parte ejecutante deberá, vía correo electrónico de este Despacho, presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo,

.- **TERCERO:** Se reconoce personería adjetiva para actuar al abogado **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA** identificado con cedula de ciudadanía número 7.699.039 y T.P. 102.611 del C.S de la J., para que en su calidad de Representante Leal de MEGA NEGOCIOS y ASESORIAS S.A.S., actué como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

.- **CUARTO:** **AUTORIZA** a **JUAN CARLOS TRUJILLO BOHORQUEZ** y a **DIEGO FERNANDO POLANÍA VARGAS** identificado como se registran en el acápite final de la demanda para que actúen como dependientes judiciales del abogado del ejecutante como quiera que cumplen con lo dispuesto en el art. 27 de la ley 196/1971. En cuanto a YEISON CARRIZOSA solo se autoriza para que reciba información y retiren copias, toda vez que no cumplen con lo dispuesto en el art. 27 de la ley 196/1971.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ**  
**JUEZA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Prado- Tolima**

En el Estado No.061 de fecha 29 de septiembre de 2020, se notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria